

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA. (CONTINUACION PARTE DECIMAQUINTA)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03375

Publicada el: 01-06-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.796

Rollo: 102

Posición: 1884

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3375

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1800 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920 de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Conclusión)..... 10231

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22, de 15 de Mayo de 1920, por la cual se adjudican cuatro bases en la Escuela Nacional de Obstetricia..... 10232

RANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10233
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10233
Solicitud de patente de invención..... 10233

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1920..... 10233

Avisos Oficiales..... 10233-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Conclusión)

PARTE DECIMAQUINTA

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 434

Alemania se compromete a reconocer el pleno vigor de los Tratados de Paz y Convenios adicionales que las Potencias Aliadas y Asociadas negociaron con las Potencias que pertenecieron al lado de Alemania, y a reconocer cualesquiera disposiciones que se hagan con respecto de los territorios de la antigua Monarquía austro-húngara, del Reino de Bulgaria y del Imperio otomano, y a reconocer los nuevos Estados dentro de sus fronteras según en ellos se prescriba.

ARTÍCULO 435

Las Altas Partes Contratantes, si bien reconocen las garantías estipuladas por los Tratados de Paz y especialmente por el Acto del 29 de Noviembre de 1915 en favor de Suiza, garantías que constituyen obligaciones internacionales de estos tratados, convenios, declaraciones y otros actos complementarios relativos a la zona neutralizada de Saboya, como está prescrito en el párrafo 1 del Artículo 92 del Acto Final del Congreso de Viena y en el párrafo 2 del Artículo 3 del Tratado de París del 20 de Noviembre de 1915, ya no son compatibles con las condiciones actuales. Con este motivo las Altas Partes Contratantes toman nota del arreglo llevado a cabo entre el Gobierno francés y el Gobierno suizo para la abrogación de las estipulaciones relativas a esta zona, las cuales son y quedan abrogadas.

Las Altas Partes Contratantes también convienen en que las estipulaciones de los Tratados de 1815 y de las demás Actos complementarios relativos a las zonas libres de Saboya Alta y del distrito de Gex ya no son compatibles con las condiciones actuales, y que les toca a Francia y Suiza llegar a un arreglo con el objeto de determinar entre ellas el status de estos territorios en las condiciones que consideren convenientes ambas partes.

APENDICE

1.

El Consejo federal suizo ha informado al Gobierno francés el día 5 de Mayo de 1919, que después de examinar las disposiciones del Artículo 435 dentro de un espíritu de amistad sincera, ha llegado felizmente a la conclusión de que lo era posible proceder a ellas bajo las siguientes condiciones y reservas:

(a) La zona neutralizada de Saboya Alta:

(a) Se entenderá que mientras las Cámaras federales no hayan ratificado el arreglo hecho entre los dos Gobiernos relativo a la abrogación de las estipulaciones con respecto de la zona neutralizada de Saboya, no se arreglará nada definitivamente de un lado ni de otro, acerca de este asunto.

(b) El asentimiento dado por el Gobierno suizo a la abrogación de las estipulaciones ya mencionadas presupone, de conformidad con el texto adoptado, el reconocimiento de las garantías formuladas en favor de Suiza por los Tratados de 1815 y particularmente por la Declaración del 20 de Noviembre de 1815.

(c) El arreglo hecho entre los Gobiernos de Francia y Suiza para la abrogación de las estipulaciones ya mencionadas, sólo será considerado como válido

si el Tratado de Paz contiene este Artículo en su forma actual.

En adición, las Partes Contratantes del Tratado de Paz deberán esforzarse en obtener el asentimiento de las Potencias de los Tratados de 1815 y de la Declaración del 20 de Noviembre de 1815, que no sean signatarias del presente Tratado de paz.

(2) La zona libre de Saboya Alta y el distrito de Gex:

(a) El Consejo federal hace las reservas más expresas a la interpretación que ha de darse a la afirmación mencionada en el último párrafo del Artículo anterior para ser insertado en el Tratado de paz, que dispone que «las estipulaciones de los Tratados de 1815 y otras actas complementarias acerca de las zonas libres de Saboya Alta y del distrito de Gex ya no son compatibles con las condiciones actuales». El Consejo federal no quisiera que su aceptación de las frases mencionadas condujera a la conclusión de que consentiría en la supresión de un sistema destinado a dar a un territorio vecino el beneficio de un régimen especial que es apropiado a la situación geográfica y económica y que ha sido bien ensayado.

En la opinión del Consejo federal la cuestión no es la modificación del sistema aduanero de las zonas ya mencionadas constituidas por los Tratados ya mencionados, sino solamente el regular ese sistema en una forma más apropiada a las condiciones económicas actuales de los términos del canje de mercancías entre las regiones en cuestión. El Consejo federal ha sido inducido a hacer las observaciones que preceden por la lectura del proyecto de Convenio relativo a la constitución futura de las zonas que ha anexo a la nota del 25 de Abril del Gobierno francés. Al hacer estas reservas el Consejo federal declara su voluntad de examinar en el espíritu más amistoso las propuestas que el Gobierno francés estime conveniente hacer sobre el asunto.

(d) Queda admitido que las estipulaciones de los Tratados de 1815 y otras actas complementarias relativas a las zonas libres quedarán en vigor hasta que se haga un arreglo nuevo entre Francia y Suiza para reglamentar los asuntos en este territorio.

II.

El Gobierno francés ha dirigido al Gobierno suizo con fecha 18 de Mayo de 1919 la siguiente nota en contestación a la comunicación expuesta en el párrafo anterior:

«En una nota fechada 5 de Mayo la Legación suiza en París tuvo la bondad de informar al Gobierno de la República francesa, que el Gobierno federal se adhirió al Artículo propuesto para ser insertado en el Tratado de paz entre los Gobiernos Aliados y Asociados y Alemania.»

El Gobierno francés ha visto con mucho gusto el arreglo así hecho, y a petición suya, el Artículo propuesto, que ha sido aceptado por los Gobiernos Aliados y Asociados, ha sido insertado bajo el número 435 en las condiciones de paz presentadas a los Plenipotenciarios Alemanes.

El Gobierno suizo, en su nota del 5 de Mayo sobre este asunto, ha expresado varios conceptos y reservas.

Acredo de las observaciones relativas a las zonas libres de Saboya Alta y el distrito de Gex, el Gobierno francés tiene el honor de observar que las disposiciones del último párrafo del Artículo 435 son tan claras que no podría abrigarse duda alguna sobre su sentido, especialmente donde implica que ninguna otra Potencia sino Francia y Suiza será interesada en el futuro en esa cuestión.

El Gobierno francés, por su parte, está ansioso de proteger los intereses de los territorios franceses de que se trata y, con ese fin, tiene en cuenta su situa-

ción especial, reconoce la conveniencia de asegurarles un régimen aduanero apropiado y de determinar de manera más apropiada a las condiciones actuales, los métodos de cambio entre estos territorios y los territorios susmos adyacentes, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses recíprocos de ambas regiones.

Se entiende que esto no perjudicará de ningún modo el derecho de Francia de ajustar su línea aduanera en esta región de conformidad con su frontera política, como se hace en las demás partes de sus linderos territoriales, y como lo hizo Suiza hace mucho tiempo en sus propios linderos en esta región.

El Gobierno francés se complace en tomar nota, a este respecto, de la disposición amistosa con que el Gobierno Suizo aprovecha la oportunidad de declarar su voluntad de considerar cualquier propuesta francesa que trate acerca del sistema que ha de sustituir al régimen actual de dichas zonas libres, que el Gobierno francés tiene intención de formular en el mismo espíritu amistoso.

Además, el Gobierno francés no abre dudas de que el mantenimiento provisional del régimen de 1815 acerca de las zonas libres referidas en el párrafo ya mencionado de la nota de la Legación suiza del 5 de Mayo, cuyo objeto es proveer la transición del régimen actual al régimen constitucional, no causará de ahora alguna en el establecimiento de la nueva situación que los dos Gobiernos han hallado necesaria. Esta observación también se aplica a la ratificación por las Cámaras federales, a que se refiere el párrafo I (a) de la nota suiza del 5 de Mayo, bajo el epígrafe «Línea neutralizada de Saboya Alta».

ARTÍCULO 436

Las Altas Partes Contratantes declaran y dejan constancia de que han tomado nota del Tratado firmado por el Gobierno de la República francesa el 17 de Julio de 1918 con su Alteza Serenísima el Príncipe de Monaco que define las relaciones entre Francia y ese Principado.

ARTÍCULO 437

Las Altas Partes Contratantes convienen en que, a falta de arreglo subsecuente en contrario, el Presidente de cualquiera Comisión establecida por el presente Tratado tendrá derecho a un voto suplementario en caso de igualdad de votos.

ARTÍCULO 438

Las Potencias Aliadas y Asociadas convienen en que en los países en que misiones religiosas cristianas eran sostenidas por sociedades o personas alemanas en territorio perteneciente a ellas o gobernado por ellas de acuerdo con el presente Tratado, la propiedad de estas misiones o sociedades comerciales o cuyos ganados eran destinados al servicio de las misiones, seguirá siendo destinada a los fines de esas misiones. A fin de asegurar la debida ejecución de este compromiso los Gobiernos Aliados y Asociados entregarán dichos bienes a juntas de fideicomisarios nombrados o aprobados por los Gobiernos y compuestas de personas que profesen el credo religioso de la Misión cuyos bienes están en cuestión.

Los Gobiernos Aliados y Asociados, mientras sigan ejerciendo pleno control sobre los individuos que dirigen las Misiones, salvaguardarán los intereses de dichas Misiones.

Alemania, tomando nota del compromiso anterior, conviene en aceptar todos los arreglos hechos o por hacer por los Gobiernos Aliados y Asociados interesados para continuar el trabajo de dichas misiones o sociedades comerciales y renuncia a todo reclamo en su favor.

ARTÍCULO 439

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Tratado, Alemania se compromete a no presentar directa o indirectamente contra cualquiera Potencia Aliada o Asociada, signataria del presente Tratado, inclusive las que rompió relaciones diplomáticas con el Imperio alemán su haber decretado la guerra, reclamo por el que alguno de los países en cuestión haya que tuvieren lugar en cualquier época anterior a la vigencia del presente Tratado.

La estipulación actual impedirá cumplir y finalmente todas las obligaciones de esta naturaleza, las cuales quedaban existentes, que cualquiera que sean las partes interesadas.

ARTÍCULO 440

Alemania acepta y reconoce como válidos y obligatorios todos los decretos y órdenes relativos a los buques y mercancías y todas las órdenes relativas al pago de costas dadas por cualquier Tribunal de Presas de cualquiera de las Potencias Aliadas o Asociadas, y se compromete a no presentar algún reclamo que emane de dichos decretos u órdenes en favor de cualquier nacional alemán.

Las Potencias Aliadas y Asociadas se reservan el derecho de examinar en la forma que ellas resuelvan todas las resoluciones y órdenes de los Tribunales de Presas alemanes que afecten los derechos de propiedad de los nacionales de dichas Potencias o de Potencias neutrales. Alemania conviene en suministrar copias de todos los documentos que constituyen los expedientes de los casos inclusive las resoluciones y órdenes dadas, y en aceptar y dar cumplimiento a las recomendaciones que se hagan después de dicho examen de los casos.

El presente Tratado, del cual tanto en texto francés como el inglés son auténticos, será ratificado.

El depósito de las ratificaciones será hecho en París tan pronto como sea posible.

Las Potencias cuya sede de Gobierno queda fuera de Europa tendrán la facultad de informar al Gobierno de la República francesa por conducto de su representante diplomático en París, que han hecho la ratificación; en ese caso deberán transmitir el documento de ratificación tan pronto como sea posible.

Se levantará una primera nota del depósito de las ratificaciones tan pronto como el Tratado haya sido ratificado por Alemania por una parte, y por tres de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas por otra parte.

Desde la fecha de esta primera acta el Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que lo hayan ratificado. Para la determinación de todos los períodos de tiempo previstos en el presente Tratado esta fecha será la fecha de la vigencia del Tratado.

En todos los demás respectos el Tratado entrará en vigor para cada Potencia en la fecha del depósito de su ratificación.

El Gobierno francés transmitirá a todas las Potencias signatarias una copia certificada de las actas del depósito de las ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios antes dichos han firmado el presente Tratado.

Hecho en Versalles, el día veintiocho de Junio, de mil novecientos diez y nueve, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los archivos de la República francesa, y del cual se transmitirán copias auténticas a cada una de las Potencias signatarias.

- (L. S.) WOODROW WILSON
(L. S.) ROBERT LANSING
(L. S.) HENRY WHITE
(L. S.) E. M. HOUSE
(L. S.) TASKER H. BLISS
(L. S.) D. LLOYD-GEORGE
(L. S.) A. BONAR LAW
(L. S.) MILNER
(L. S.) ARTHUR JAMES BALFOUR
(L. S.) GEORGE N. BARNES
(L. S.) CHAS. J. DOHERTY
(L. S.) ARTHUR L. SIFTON
(L. S.) W. M. HUGHES
(L. S.) JOSEPH COOK
(L. S.) LOUIS BOTHA
(L. S.) J. CHR. SMUTS
(L. S.) W. F. MASSEY
(L. S.) ED. S. MONTAGU
(L. S.) GANGA SINGH, MAHARAJA DE BIKANER

- (L. S.) G. CLEMENCEAU
(L. S.) S. PICHON
(L. S.) L. L. KLOTZ
(L. S.) ANDRE TARDIEU
(L. S.) JULES CAMBON
(L. S.) SIDNEY SONNING
(L. S.) IMPERIALI
(L. S.) SILVIO CRESPI
(L. S.) SAIONZI
(L. S.) N. MAKINO
(L. S.) S. CHINDA
(L. S.) K. MATSUJI
(L. S.) H. UJIN
(L. S.) HYMANS
(L. S.) J. VAN DEN HEUVEL
(L. S.) EMILE VANDERVELDE
(L. S.) ISMAEL MONTES
(L. S.) CALOGERAS
(L. S.) RODRIGO OCTAVIO
(L. S.) ANTONIO S. DE BUSTAMANTE

- (L. S.) E. DORN Y DE ALSUA
(L. S.) ELEFTHERIOS VENISELOS
(L. S.) NICOLAS POLITIS
(L. S.) JOAQUIN MÉNDEZ
(L. S.) TERTULLIEN GUILBAUD
(L. S.) M. RUSTEM HAIDAR
(L. S.) ABDUL HADI AOUNI
(L. S.) P. BONILLA
(L. S.) C. D. B. KING
(L. S.) SALVADOR CHAMORRO
(L. S.) ANTONIO BURGOS
(L. S.) C. G. CANDAMO
(L. S.) I. J. PADEREWSKI
(L. S.) ROMAN DMOWSKI
(L. S.) AFFONSO COSTA
(L. S.) AUGUSTO SOARES
(L. S.) ION C. BRATIANO
(L. S.) GENERAL C. COANDA
(L. S.) NIK P. PACHITCH
(L. S.) DR. ANTE TRUMBIC
(L. S.) MIL R. VESNITCH
(L. S.) CHAROON
(L. S.) TRAIIDOS PRABANDHU
(L. S.) KARFI KRAMAR
(L. S.) DR. EDWARD BENES
(L. S.) J. A. BUERO
(L. S.) HERMANN MULLER
(L. S.) DR. BELL

Es copia auténtica:

El Ministro de Relaciones Exteriores,

S. PICHON.

PROTOCOLO

Con el fin de precisar las condiciones en las cuales deberán ser ejecutadas ciertas cláusulas del Tratado firmado con fecha de hoy, queda entendido entre las Altas Partes Contratantes que:

1º. Una comisión será nombrada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas para vigilar la destrucción de las fortalezas de Heligoland de conformidad con las disposiciones del Tratado. Esta Comisión queda autorizada para decidir qué parte de las obras que protegen la costa contra las erosiones de la mar deberá ser conservada y qué parte debe ser destruida;

2º. Las sumas que Alemania tendrá que reembolsar a sus nacionales para indemnizarlos de las partes de interés que pudieren tener en los ferrocarriles y las minas de que trata el párrafo 2 del artículo 156, serán acreditadas al haber de Alemania a cuenta de las sumas que debe a título de reparaciones;

3º. La lista de las personas que Alemania, de conformidad con el artículo 228, párrafo 2, deberá entregar a las Potencias Aliadas y Asociadas, será enviada al Gobierno alemán en el mes siguiente a la puesta en vigor del Tratado;

4º. La Comisión de reparaciones prevista en el artículo 240 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo IV no podrá exigir la divulgación de secretos de fabricación ni otros informes confidenciales;

5º. Desde la firma del Tratado y en los cuatro meses siguientes, Alemania podrá presentar al examen de las Potencias Aliadas y Asociadas documentos y proposiciones tendientes a acelerar el trabajo relacionado con las reparaciones, abreviar así la investigación y apresurar las decisiones;

6º. Se procederá contra las personas que hayan cometido actos delictuosos en lo que se refiere a la liquidación de los bienes alemanes, y las Potencias Aliadas y Asociadas recibirán los informes y pruebas que el Gobierno alemán pueda proporcionar al respecto.

Hecho en Versalles, el veintiocho de Junio de mil novecientos diez y nueve,

- WOODROW WILSON
ROBERT LANSING
HENRY WHITE
E. M. HOUSE
TASKER H. BLISS
D. LLOYD-GEORGE
A. BONAR LAW
MILNER
ARTHUR JAMES BALFOUR
GEORGE N. BARNES
CHAS. J. DOHERTY
ARTHUR L. SIFTON
W. M. HUGHES
JOSEPH COOK
LOUIS BOTHA
J. C. SMUTS
W. F. MASSEY
ED. S. MONTAGU
GANGA SINGH, MAHARAJA DE BIKANER
G. CLEMENCEAU
S. PICHON
L. L. KLOTZ
ANDRE TARDIEU
JULES CAMBON
SIDNEY SONNING

- IMPERIALI
SILVIO CRESPI
SAIONZI
N. MAKINO
S. CHINDA
K. MATSUJI
H. UJIN
HYMANS
J. VAN DEN HEUVEL
EMILE VANDERVELDE
ISMAEL MONTES
CALOGERAS
RODRIGO OCTAVIO
ANTONIO S. DE BUSTAMANTE
E. DORN Y DE ALSUA
ELEFTHERIOS VENISELOS
NICOLAS POLITIS
JOAQUIN MÉNDEZ
TERTULLIEN GUILBAUD
M. RUSTEM HAIDAR
ABDUL HADI AOUNI
P. BONILLA
C. D. B. KING
SALVADOR CHAMORRO
ANTONIO BURGOS
C. G. CANDAMO
I. J. PADEREWSKI
ROMAN DMOWSKI
AFFONSO COSTA
AUGUSTO SOARES
ION. I. BRATIANO
GENERAL C. COANDA
NIK P. PACHITCH
DR. ANTE TRUMBIC
MIL R. VESNITCH
CHAROON
TRAIIDOS PRABANDHU
KARFI KRAMAR
DR. EDWARD BENES
J. A. BUERO
HERMANN MULLER
DR. BELL

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

ANTONIO PARI AIZPURU.

El Secretario,

Juan Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se adjudican cuatro becas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 15 de 1920.

Por la Secretaría de Fomento se abrió un concurso para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, y se fijó hasta el día 24 de Marzo último para recibir las solicitudes correspondientes.

Hicieron petición las señoras Mercedes Collado C., Juana Adela Bethancourt, Juana Moya H., América Fajardo, Clotilde M. Vázquez, Carolina Mercedes Suere, Eva Guzmán, Nazaria Echeverri, Inocencia Zenaida Pope, Ramona Rodríguez, María Berta Patiño, Virginia Santanache y Raquel María Chaves, quienes acompañaron a sus solicitudes todos los documentos exigidos por el Decreto número 18 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de Abril de 1913, en desarrollo de la Ley 37 de 1913.

Verificados los exámenes preparatorios del caso ante el doctor Ciro L. Uriola, Profesor de dicha Institución, se obtuvo el siguiente resultado: señoras Juana Moya H., Carolina Mercedes Suere, Raquel María Chaves y Virginia Santanache, más; señoras Juana Adela Bethancourt, América Fajardo y María Berta Patiño, IMPERIALI y señoras Collado C., Guzmán, Echeverri, Pope y Rodríguez, MAL. Dejo de asistir a los exámenes la

señorita Clotilde M. Velásquez, quien por tal motivo quedó fuera del concurso.

El doctor Urrutia al dar cuenta del resultado de los exámenes, informó que la señorita Juana Moya H., a pesar de haber obtenido buena calificación, está incapacitada para ejercer el arte obstétrico debido a impedimento físico de que padece; y posteriormente, la señorita Carolina Mercedes Suere, quien también obtuvo buena calificación, renunció el derecho de su beca.

Como de conformidad con el aviso oficial por el cual se declaró abierto el concurso, se especificó que sólo en el caso de que no se hicieran solicitudes por nativas de las Provincias a que corresponden las becas, se adjudicarían éstas a nativas de otras Provincias, y en el presente caso no ha habido solicitud alguna que lleve tal requisito, se hace necesario adjudicar tales becas a las señoritas que han obtenido las mejores calificaciones, y por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar las cuatro becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta Capital, así: por la Provincia de Colón, a la señorita María Berta Patiño; por la Provincia de Bocas del Toro, a la señorita América Fajardo; por la Provincia de Chiriquí, a la señorita Virginia Santanache; y por la Provincia de Veraguas, a la señorita Juana Adela Bethancourt.

Hágaselas saber esta Resolución a las interesadas a fin de que concurran al Despacho de la Secretaría de Fomento, a firmar los respectivos contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 16 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica N.º 126760, a favor de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva CAMEL (Camello). En uso general la palabra distintiva CAMEL se usa en combinación con la representación de un camello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen del modo que se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé; y poder que me faculta para actuar en este asunto.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 5 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 86312, a favor de Morrell-Soule Co., de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca consiste en un círculo negro y dentro de éste se lee la palabra distintiva KLIM. Los dueños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones de leche en forma seca, de su elaboración. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios o paquetes de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2.

MARCIAL NAVARRO.

E. S. Hunter.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 21 de Mayo de 1920.

Escritura número 600 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mon Cheh y Mou Ham constituyen la sociedad «Mon Ham & Compañía».

Escritura número 20 de 23 de Abril de este año, otorgada ante Pastor Paredes, Notario del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona el juicio de sucesión de Librada Guizado de Aguirre.

Escritura número 126 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jane Dawes de Mc. Almon aprueba en todas sus partes la hipoteca constituida por su esposo Reginald Neal Mc. Almon, a favor del señor George Marion Nolte.

Escritura número 144 de 26 de Abril, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio González M. vende a Serafín González y González las dos terceras partes de un lote de terreno denominado «Loma de Machos» ubicado en jurisdicción del Distrito de Colón.

Escritura número 178 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual S. González G. vende a Antonia González la mitad de la casa edificada sobre el lote N.º 18, manzana 3, de la ciudad de Colón.

Escritura número 181 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual Antonio González vende a Serafín González parte de la finca «Loma de Machos», ubicada en Colón.

Escritura número 180 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González M. vende a Serafín González la mitad de una casa situada sobre el lote N.º 18 de la manzana 3 de la ciudad de Colón.

Oficio número 599 de 12 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual ese funcionario comunica al Jefe de esta Oficina que se ha dictado secuestro de varios bienes de Chong Juan Duck, ubicados en la ciudad de Bocas.

Escritura número 179 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González Mejides vende a Serafín González la mitad de una casa situada sobre el lote de terreno N.º 1975, de Colón.

Escritura número 125 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Miguel Palavera Cuadra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján.

Escritura número 635 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez vende a Antonio Arosemena la parte que le corresponde en la balandra «El Porvenir».

Escritura número 641 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Torn adiciona la escritura número 616, de 15 de los corrientes, de la Notaría citada:

Oficio número 244 de 20 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, con el cual remite a esta Oficina copia del auto de 14 de Febrero último, dictado por ese tribunal afirmando el auto de embargo dictado sobre varios bienes de propiedad de Eladio Lasso y copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia aprobatoria del referido procedimiento en virtud del juicio ejecutivo propuesto por el «Continental Banking & Trust Company».

Escritura número 86 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez de este Circuito, sobre varios bienes inmuebles a favor de la señora María Rodríguez de Mendoza.

Escritura número 636 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro vendió una casa y su terreno a José Cortés y Cuadrado, a éste gravó con hipoteca dicha parte de la finca de la «International Banking Corporation» en B. S. S. S. S. S.

Escritura número 63 de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosalina Stella Henríquez viuda de Wilson y a otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 108 de 31 de Mayo de 1901, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Zaaman Paytan vende a Kong Tai una casa situada en Bocas.

Escritura número 50 de 22 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido por el Juez de ese Circuito a favor de Kong Tai sobre una casa de su propiedad ubicada en esa ciudad.

Escritura número 31 de 27 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Joseph Arimita Douglas vende a Chen Beckyew un solar y una casa ubicada en Bocas.

Escritura número 640 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro María Rognoni protocoliza las diligencias de una inspección ocular para formar una sola finca con varias de su propiedad en esta ciudad.

Escritura número 128 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalina Sugasta Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Portobelo.

Panamá, 21 de Mayo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Napoleón Arce y Manuel A. Noriega han hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez 2º del Circuito:

«Los suscritos, Napoleón Arce y Manuel A. Noriega, mayores, panameños y de esta vecindad, con el derecho que confiere el artículo 1432 del C. J., denunciamos a usted como vacante, para que así lo declare, un lote de terreno urbano ubicado en esta población y del cual es detentador el señor Baldomero Tarté, mayor, natural y vecino de aquí.

«Dicho lote tiene una cabida de dos hectáreas con seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados o sean veintiséis mil quinientos cuarenta (26,540 metros cuadrados de superficie) limitando: por el Norte, con terreno de la familia Hurtado; por el Sur, con terreno o camino nacional; por el Este, con predio de Domingo Díaz; y por el Oeste, con camino de Corozal y el riachuelo llamado «Hondos» o «Curandú».

«Panamá, Febrero 9 de 1920.

Napoleón Arce.—M. A. Noriega.»

En atención a lo que ordena el artículo 1435 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Custavo A. Amador.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo,

HACE SABER:

Que en escrito de fecha 27 de Marzo último el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes vacantes y desamparados dos palmares situados en «Cacique», Corregimiento de Ca-